



**Partido de la Revolución Democrática
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las veintidós horas con quince minutos del día 08 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 39 fracción XXVII inciso a), 139 y 140 del Estatuto; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/018/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral



ACU/OTE/FEB/018/2019

"ACUERDO ACU/OTE/FEB/017/2019 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 23, 36, 139, 140, TRANSITORIO SEGUNDO, y demás relativos y aplicables del Estatuto.

ANTECEDENTES

I.- El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política - Electoral, entre otras, lo dispuesto por el Artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), y el reconocimiento de los órganos públicos locales.

II.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III.- Los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución democrática, y en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.

IV.- En fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado el resolutive DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V.- Que en fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la cual a considerando 31 a la letra señala;

"...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral



ACU/OTE/FEB/018/2019

Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**"

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanta se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	

Sic.

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

..."

VI.- Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral



ACU/OTE/FEB/018/2019

procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.

..."

VII.-En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.

VIII. Que en fecha Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE04/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EL INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 269 LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha seis de enero del año dos mil diecinueve, mismo que fue notificado a la autoridad electoral.

IX. Que en fecha 14 de enero de 2019, Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO ACU/DNE24/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA LA DELEGACIÓN NACIONAL DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTID, ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."

X. Que en fecha 22 de enero de 2019, éste órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE/ENE/014/2019 DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

XI. En fecha 08 de febrero del año 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE49/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LOS OTORGAMIENTOS DE REGISTRO; RESOLVER SOBRE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS Y APROBAR LAS DELEGACIONES ELECTORALES DE LOS COMICIOS INTERNOS."

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por la dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
 1. Entre los órganos internos de las partidos políticas deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...



ACU/OTE/FEB/018/2019

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular...

4.- Que el artículo 139 del Estatuto a la letra dice:

El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

5.- Que el Acuerdo emitido por la Dirección Nacional identificado con la clave PRD/DNE49/2019, señalado en el apartado de Antecedentes numeral décimo primero, se:

"ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al Órgano Técnico Electoral de esta Dirección Nacional Extraordinaria, para resolver en definitiva sobre los otorgamientos o negativas de solicitudes de registro, así como para la aplicación de las renunciaciones y sustituciones que le sean presentadas y las diversas actividades tendientes a garantizar la efectiva realización de los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

SEGUNDO. - Se faculta al Órgano Técnico Electoral de esta Dirección Nacional Extraordinaria, para aprobar la integración de las Delegaciones Electorales para los comicios internos, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes los cuales serán válidos y definitivos siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Extraordinaria.

TERCERO.- En caso de que los acuerdos no sean aprobados por los tres integrantes, se remitirán a la Dirección Nacional Extraordinaria para su ratificación o rectificación."

6.- Que el próximo domingo 02 de junio del año 2019 en el Estado de Quintana Roo; se realizarán elecciones constitucionales para renovar el H. Congreso Local.

7.- Que la base **I. DE LOS CARGOS A ELEGIR**, expone:

a. **"QUINCE candidaturas a DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA integradas en fórmula de propietario y suplente de los siguientes distritos:**

1. Distrito 01 KANTUNILKIN.
2. Distrito 02 CANCUN.
3. Distrito 03 CANCUN.
4. Distrito 04 CANCUN.



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

5. Distrito 05 CANCUN.
6. Distrito 06 CANCUN.
7. Distrito 07 CANCUN.
8. Distrito 08 CANCUN.
9. Distrito 09 TULUM.
10. Distrito 10 PLAYA DEL CARMEN.
11. Distrito 11 COZUMEL.
12. Distrito 12 FELIPE CARRILLO PUERTO.
13. Distrito 13 BACALAR.
14. Distrito 14 OTHÓN P. BLANCO.
15. Distrito 15 OTHÓN P. BLANCO.

- b. Una lista de 5 candidaturas a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** y 5 de los candidatos por el principio de mayoría relativa mayor votados."(SIC)

8.- Que la base II. **DEL MÉTODO ELECTIVO**, expone:

"El método o métodos a aplicarse en el procesos de selección de las candidaturas, establecidas en la base I del presente instrumento, son los comprendidos en el artículo 275 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015;

Artículo 275. Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

Cincuenta por ciento de las candidaturas serán electas mediante Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación de Dictamen o Dictámenes presentados por la Comisión de Candidaturas, y el cincuenta por ciento restante mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

Las candidaturas a los cargos de elección popular de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa se elegirán en fórmula de propietario y suplente de la siguiente forma:

- a. 7 mediante el método de Consejo Estatal con carácter de electivo como se enlistan a continuación:

CONS	DISTRITO	CABECERA
1	01	KANTUNILKIN
2	02	CANCÚN
3	05	CANCÚN



**Partido de la Revolución Democrática
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



Handwritten signature

ACU/IOTE/FEB/018/2019

4	09	TULUM
5	10	PLAYA DEL CARMEN
6	12	FELIPE CARILLO PUERTO
7	13	BACALAR

b. 8 mediante el método de por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

CONS	DISTRITO	CABECERA
1	03	CANCÚN
2	04	CANCÚN
3	06	CANCÚN
4	07	CANCÚN
5	08	CANCÚN
6	11	COZUMEL
7	14	OTHÓN P. BLANCO
8	15	OTHÓN P. BLANCO

En todo caso, la paridad y alternancia de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

Que, en el caso específico, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo emitió **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MATERIA DE PARIDAD EN LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES QUE SE POSTULAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019**, en el cual se establecen los procedimientos que deberán seguir cada Partido Político, de tal manera que, se establece la segmentación de distritos implementando las acciones afirmativas:

Distrito	Cabecera distrital	PRD	Votación válida emitida	Porcentaje	Género
12	Felipe Carrillo Puerto	10,155	40,417	25.13	HOMBRE
9	Tulum	6,914	48,202	14.34	MUJER
13	Bacalar	6,052	43,030	14.06	HOMBRE
10	Playa del Carmen	4,426	32,250	13.72	MUJER
4	Cancún	2,629	30,234	8.7	HOMBRE
5	Cancún	2,959	35,033	8.45	MUJER
14	Othón P. Blanco	3,691	44,719	8.25	HOMBRE
3	Cancún	2,147	27,864	7.71	MUJER
6	Cancún	2,457	32,657	7.52	HOMBRE
15	Othón P. Blanco	3,065	42,450	7.22	MUJER
7	Cancún	2,415	34,004	7.1	HOMBRE
2	Cancún	2,270	33,149	6.85	MUJER
1	Kantunilkín	2,664	45,182	5.9	HOMBRE
8	Cancún	1,808	32,031	5.64	MUJER
11	Cozumel	1,833	39,218	4.67	HOMBRE

Dicha segmentación y acciones afirmativas establecidas podrán ser modificadas por la Dirección Nacional Extraordinaria, hasta un día antes de la celebración de la Jornada Electoral.



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

De conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 311 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015. En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática, acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo.

DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS.

El Comité Ejecutivo Estatal hará la propuesta de las personas que integrarán la Comisión de Candidaturas, la cual será puesta a consideración de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, dicha Comisión de Candidaturas será la encargada de realizar el estudio valoración y análisis de los perfiles de los aspirantes y presentar los dictámenes ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior al procedimiento señalado los dictámenes serán presentados ante el Pleno del Consejo Estatal Electivo para su aprobación por mayoría simple, la Comisión de Candidaturas actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

Tomará en cuenta, evaluará y dictaminará para las candidaturas a ocupar los cargos de elección popular de las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa así como de Representación Proporcional; no solo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática; presentarán ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior ante el Consejo Estatal con carácter de electivo, un dictamen por cada Distrito al que le corresponda dicho método electivo, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, en ese contexto, la Comisión de Candidaturas podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión y las consultas que considere pertinentes; las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Como instrumentos el ponderar los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Distrito respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el ámbito correspondiente.

La Comisión de Candidaturas, la cual realizará el análisis de los precandidatos del Partido, revisará que los mismos, estén a la altura de la demanda ciudadana y que nuestro partido viene impulsando desde su fundación: "No a la corrupción y no promoveremos a candidatas y candidatos que tengan vínculo con el crimen organizado o alguna actividad ilegal".

El dictamen que elaboré la Comisión de Candidaturas, será puesto a consideración, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, para su posterior presentación al pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista, que se encontrará integrado por las candidaturas a partir de los registros aceptados por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Candidaturas, solicitará al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen de otorgamiento de registros como precandidatos, en los plazos establecidos por el OPLE y la reglamentación interna de nuestro Partido.



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

La Comisión de Candidaturas, garantizará la paridad de género y las acciones afirmativas, en la integración del dictamen que en su caso, será puesto a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo, para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados.

En el supuesto, de que no se apruebe el dictamen presentado por la Comisión de Candidaturas, en los apartados anteriores, el procedimiento electoral se llevará a cabo, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para el caso de los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 279 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015:

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;
- d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

En cualquiera de los casos, en aplicación del inciso e) del artículo 273 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato; la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato". (SIC).

9.- Que la base **III. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS**, expone:

"El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tendrá facultad exclusiva para determinar el porcentaje de candidaturas externas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a postularse por este instituto político en el proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Quintana Roo, y en su caso presentara al pleno del Consejo Estatal Electivo, a través de quien se designe para tal efecto, para su conocimiento." (SIC)

10.- Que la base **IV. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES**, expone:



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



Handwritten signature

ACU/OTE/FEB/018/2019

"La elección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, por el método Directo, Votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; se llevará a cabo el día 10 de Febrero del año 2019.

La elección de las candidaturas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional por el método de Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo el día a más tardar el 18 de febrero de 2019, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de la facultad establecida por el Estatuto, emita la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática." (SIC)

11.- Que la base **V. DEL PERIODO DE REGISTRO**, expone:

- "El plazo de registro de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, será del **25 de enero de 2019 al 29 de enero de 2019**.
- El plazo para subsanar documentación faltante de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, será del **30 y 31 de enero de 2019**.

El registro se llevará a cabo en Reg 97, Mz 5, Lote 25 y 26, calle Chalchoapa 77530, Cancún, Quintana Roo, en un horario de 11:00 a 18:00 horas, salvo el último día que será hasta las 24 horas, aplicando el mismo horario durante el periodo de subsanación y de manera supletoria, ante el Órgano Técnico Electoral, en calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C. P. 06700.

El registro de aspirantes a las precandidaturas se realizará por fórmulas de las y los aspirantes a precandidatas y precandidatos.

V.1. La solicitud de registro de fórmulas, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y fecha de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el registro nacional de electores del instituto nacional electoral;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional;
- h) Género;
- i) CURP;
- j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada);
- l) Correo Electrónico;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

Para dar cumplimiento eficaz con lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

Las planillas integras por fórmulas de propietario y suplente a las precandidaturas por los



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

principios de mayoría relativa y representación proporcional, deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente; la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la constitución política del estado de Quintana Roo.
 - b) La requerida por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo;
 - c) Declaración de aceptación de la candidatura;
 - d) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
 - e) Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
 - f) Copia legible del acta de nacimiento;
 - g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
 - h) Proyecto de trabajo de gobierno,
 - i) Presentar su declaración patrimonial;
 - j) Constancia de afiliación emitida por la comisión de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político;
 - k) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula;
 - l) Constancia de inscripción al curso de Formación Política del cargo a postularse;
- f) Curriculum vitae público, el cual, deberá contener:
- Nombre completo;
 - Tipo de competencia;
 - Año de proceso;
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; y
 - Experiencia laboral.
- g) Curriculum vitae privado; y
 - h) Carta compromiso de retirar la propaganda.
 - i) Fotografía

V.2. Para el caso de la acción afirmativa indígena deberán acreditar los siguientes elementos:

- a) Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca;
- b) Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma;
- c) Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales; y
- d) Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

III.3. El Órgano Electoral Interno, cotejará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados, con base en los informes que le envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria." (SIC)

12.- Que la base VI. DE LOS REQUISITOS, expone:

"Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



Handwritten signature or initials.

ACU/OTE/FEB/018/2019

el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base I del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

- a. Los establecidos en los artículos 55, 56
- b. Así como lo dispuesto por los artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

- c. En el caso de aspirantes externos deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a., b., c. y d. del apartado anterior, adicionalmente;

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico." (SIC)



ACU/OTE/FEB/018/2019

13.- Que la base **VII. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA** expone:

"Es órgano responsable de la organización de la elección interna, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática". (SIC)

14.- Que la base **VIII. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**, expone:

"Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión Electoral, desarrollará las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas." (SIC)

15.- Que la base **IX. DE LA JORNADA ELECTORAL**, expone:

"Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

En fecha **10 de febrero de 2019**, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los distritos locales que fueron aprobados por el Consejo Estatal" (SIC).

16.- Que durante el periodo de registro, se recibió por parte de la Delegación Electoral, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a precandidatos y precandidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, del estado de Quintana Roo, que a continuación se enlistan:

FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDÍGENA (I)	INTERNO /EXTERNO (I O E)
1	DIPUTADO R.P. PROP	MORA VALLEJO IRIS ADRIANA	M	N/A	E
1	DIPUTADO R.P. SUP	AGUILAR NÚÑEZ ADRIANA GEORGINA	M	N/A	E



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL



JB

ACU/OTE/FEB/018/2019

FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDÍGENA (I)	INTERNO /EXTERNO (I O E)
3	DIPUTADO R.P. PROP	SALDAÑA MARTÍNEZ HAYDE CRISTINA	M	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. SUP	CASTILLO EUAN DANIELA	M	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. PROP	JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA	H	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. SUP	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	H	N/A	I
4	DIPUTADO R.P. PROP	MARCELA ROJAS LÓPEZ	M	N/A	I
4	DIPUTADO R.P. SUP	ABIHAIL PECH SEGOVIA	M	N/A	I
5	DIPUTADO R.P. PROP	LEOBARDO ROJAS LÓPEZ	H	N/A	I
5	DIPUTADO R.P. SUP	LUIS SANTIAGO ÁVILA BLANCO	H	N/A	I
7	DIPUTADO R.P. PROP	REYES COLLI MIGDALIA IDAI	M	J	I
7	DIPUTADO R.P. SUP	HERNÁNDEZ POOL RAQUEL	M	J	I
8	DIPUTADO R.P. PROP	TUN CHI FAVIO ELADIO	H	N/A	I
8	DIPUTADO R.P. SUP	MA YPECH JUAN CERVANDO	H	N/A	E
10	DIPUTADO R.P. PROP	MORALES OROZCO MARIBEL	M	N/A	I
10	DIPUTADO R.P. SUP	HERNÁNDEZ BETANCOURT ALICIA	M	N/A	I
100	DIPUTADO R.P. PROP	ANGULO SAURI GABRIELA	M	NA	E
100	DIPUTADO R.P. SUP	ARELLANO TORREZ ERÉNDIRA	M	NA	E
101	DIPUTADO R.P. PROP	CAHUICH GONZÁLEZ JAVIER	H	NA	I
101	DIPUTADO R.P. SUP	CRUZ GONZÁLEZ ESQUIVEL	H	NA	I
103	DIPUTADO R.P. PROP	CÁRDENAS NÁJERA ALEJANDRA	M	NA	I
103	DIPUTADO R.P. SUP	OLVERA JUÁREZ ADRIANA	M	NA	E

17.- Visto los requisitos establecidos en la norma intrapartidaria así como en el instrumento convocante en su BASE VI, DE LOS REQUISITOS, así como el método electivo, se procede a la revisión de la documentación exhibida por los aspirantes a precandidatos señalados a considerandos 9 que realizaron su solicitud de registro como precandidatas y precandidatos, para ocupar dicho cargo de elección popular y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negación de los registros solicitados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, SE TIENE POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS AL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SEÑALADOS EN EL NUMERAL 10 DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN.



Partido de la Revolución Democrática Órgano Técnico Electoral

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



JB

ACU/OTE/FEB/018/2019

SEGUNDO. - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VI, DE LOS REQUISITOS DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, COMO PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDÍGENA (I)	INTERNO (I O E)
1	DIPUTADO R.P. PROP	MORA VALLEJO IRIS ADRIANA	M	N/A	E
1	DIPUTADO R.P. SUP	AGUILAR NÚÑEZ ADRIANA GEORGINA	M	N/A	E
3	DIPUTADO R.P. PROP	SALDAÑA MARTÍNEZ HAYDE CRISTINA	M	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. SUP	CASTILLO EUAN DANIELA	M	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. PROP	JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA	H	N/A	I
3	DIPUTADO R.P. SUP	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	H	N/A	I
4	DIPUTADO R.P. PROP	MARCELA ROJAS LÓPEZ	M	N/A	I
4	DIPUTADO R.P. SUP	ABIHAIL PECH SEGOVIA	M	N/A	I
5	DIPUTADO R.P. PROP	LEOBARDO ROJAS LÓPEZ	H	N/A	I
5	DIPUTADO R.P. SUP	LUIS SANTIAGO ÁVILA BLANCO	H	N/A	I
7	DIPUTADO R.P. PROP	REYES COLLI MIGDALIA IDAI	M	J	I
7	DIPUTADO R.P. SUP	HERNÁNDEZ POOL RAQUEL	M	J	I
8	DIPUTADO R.P. PROP	TUN CHI FAVIO ELADIO	H	N/A	I
8	DIPUTADO R.P. SUP	MA YPECH JUAN CERVANDO	H	N/A	E
10	DIPUTADO R.P. PROP	MORALES OROZCO MARIBEL	M	N/A	I
10	DIPUTADO R.P. SUP	HERNÁNDEZ BETANCOURT ALICIA	M	N/A	I
100	DIPUTADO R.P. PROP	ANGULO SAURI GABRIELA	M	NA	E
100	DIPUTADO R.P. SUP	ARELLANO TORREZ ERÉNDIRA	M	NA	E
101	DIPUTADO R.P. PROP	CAHUICH GONZÁLEZ JAVIER	H	NA	I
101	DIPUTADO R.P. SUP	CRUZ GONZÁLEZ ESQUIVEL	H	NA	I
103	DIPUTADO R.P. PROP	CÁRDENAS NÁJERA ALEJANDRA	M	NA	I
103	DIPUTADO R.P. SUP	OLVERA JUÁREZ ADRIANA	M	NA	E

Notifíquese. - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar

Notifíquese. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Nacional Electoral.



**Partido de la Revolución Democrática
Órgano Técnico Electoral**

ORGANO TÉCNICO ELECTORAL



ACU/OTE/FEB/018/2019

Publíquese. - En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE